

CAPÍTULO XI

Del Conserje y demás dependientes

Art. 81. Corresponde al Conserje:

1.º Recibir bajo inventario todo el mobiliario de las Escuelas, siendo responsable de su conservación y de cuanto se refiere a la policía de aquéllas.

2.º Vigilar la entrada y salida de los alumnos y, si alguno alterare el orden que debe observarse, ponerlo en conocimiento del Socio Curador de turno.

3.º No permitir la entrada en las Escuelas a persona extraña a la Sociedad a no presentar el correspondiente permiso.

4.º Recaudar las cuotas de los alumnos contribuyentes en los ocho primeros días de cada mes, presentando a la Comisión Curadora cuenta detallada y justificada de la recaudación, con los requisitos expresados en el art. 6.º, para una vez aprobada por aquélla ingresar los fondos en la Tesorería.

Art. 82. En ausencias y enfermedades será sustituido el Conserje por el mozo que la Comisión designe

CAPÍTULO XII

Disposiciones generales

Art. 83. Además de lo dispuesto en este Reglamento, se observarán las reglas de aplica-

ción que, no oponiéndose a lo que preceptúa, exija la índole particular de cada materia.

Estas reglas serán dictadas por la Comisión Curadora, y cuando se refieran a cuestiones de enseñanza precederá informe del personal facultativo de cada Escuela

Art. 84. Para los efectos de este Reglamento, se considerarán como enseñanzas distintas las que, aun recibiendo en una misma Escuela, tienen vida propia y cursos y programas independientes.

Art. 85. La Comisión Curadora en vista de los rendimientos y gastos que produzcan las enseñanzas de cada Escuela, podrá sustituir la retribución fija de los respectivos Profesores, por las tres cuartas partes de la matrícula de pago, a fin de poder mantener la enseñanza sin quebranto económico que redundase en perjuicio del debido desarrollo de las demás.

Art. 86. Siempre que la Sociedad Económica o su Junta Directiva, deseen tomar algún acuerdo que en algún modo reforme o amplíe este Reglamento, requerirán el previo informe de la Comisión Curadora. Y el acuerdo que, en definitiva recaiga, se dictará como tal reforma del Reglamento, comunicándolo a esta Comisión

Las mismas entidades podrán proponer o instar a la Curadora la adopción de algún acuerdo que sea de la única y exclusiva competencia de ésta

Art. 87. La Comisión Curadora tendrá un sello en cuyo centro se leerá: *Comisión Curadora de sus Escuelas*; y por orla llevará la

inscripción: *Real Sociedad Económica de Amigos del País=Santiago*

Este sello que estará siempre en poder del Secretario, se estampará en todo cuanto documento emane de la Curadora, incluso en las papeletas y actas de exámenes y oposiciones.

Art 88. Los casos no previstos en este Reglamento serán sometidos a la resolución de la Sociedad Económica, con informe de la Comisión Curadora.

Disposición transitoria

En consonancia con lo dispuesto en el art 27 de este Reglamento, se declaran caducados a fin del presente curso todos los nombramientos de Profesores auxiliares existentes en la actualidad, pero podrán optar a las ayudantías en la forma y condiciones que en el dicho precepto se establecen.

Disposiciones finales

1.º Este Reglamento comenzará a regir desde el día en que se transmita para su conocimiento y de los alumnos a los Profesores y personal dependiente de las Escuelas y su Comisión Curadora.

2.º Se declaran derogados todos los acuerdos tomados por la Sociedad Económica, su Junta Directiva y Comisión Curadora de sus Escuelas, en todo cuanto se opongan, modifiquen o amplíen lo contenido en este Reglamento.

APÉNDICE

Mientras no se acuerde otra cosa, regirán las cuotas y derechos que a continuación se expresan:

I

Cuotas de matrículas

Instrucción primaria	Gratuita.	
Música y Canto	40 pts. pagaderas por mensualidades adelantadas	de 5 pts.
Dibujo	24 id. id.	de 3 id.
Colorido	48 id. id.	de 6 id.
Idiomas	60 id. id.	de 30 id.
Contabilidad Mercantil	60 id. id.	de 30 id.
Taquigrafía	72 id. id.	de 36 id.
Mecanografía	72 id. id.	de 36 id.
Corte y Labores	48 id. id.	de 6 id.
Gimnasia	3 id. id.	de 6 id.

Los alumnos de Mecanografía que obtengan matrícula gratuita, pagarán 10 pesetas para material, de una sola vez y por adelantado.

Toda matrícula, debe ser pagada íntegramente, cualquiera que sea la época en que el alumno se matricule; a tal efecto, todo el que solicite y le sea admitida matrícula en el transcurso del año escolar, deberá abonar todas las mensualidades vencidas al tiempo de ser matriculado.

Se exceptúa de esta regla la matrícula de Gimnasia.

II

Derechos

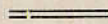
Derechos de reválida	10	pts.
Id. de expedición de diploma de suficiencia.	30	íd.
Id. de expedición de una certificación.	2,50	íd.

Los hijos de socios de esta Económica que lleven tres años, por lo menos, perteneciendo a la Sociedad, tendrán derecho a pagar solamente la mitad de las cuotas y derechos que preceden.

Se respetan, sin embargo, los derechos adquiridos en el momento en que se adopta este acuerdo, por los hijos de socios que, aun no teniendo la antigüedad antes dicha, vengan disfrutando del beneficio de la media matrícula, y solamente por lo que dice relación a aquellas enseñanzas en que actualmente gocen de hecho de tal beneficio.

Para los alumnos matriculados en las Escuelas, con anterioridad a la aprobación de los cuadros que anteceden, y por lo que dice relación

al presente curso de 1927 a 1928, regirán las mismas cuotas de matrícula vigentes en la fecha en que se matricularon.



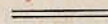
El presente Reglamento y su apéndice, han sido aprobados por la Comisión Curadora en sesión celebrada el día de hoy, habiéndose acordado remitirlo al Sr. Director de la Sociedad para que ésta le preste su aprobación si lo cree oportuno.

Santiago 29 de diciembre de 1927.

V.º B.º

El Vicepresidente,
Robustiano Sáenz Otero.

El Secretario interino,
José Vilarino de Andrés Moreno.



En la sesión celebrada por la Sociedad Económica en el día de hoy, fué aprobado por unanimidad el Reglamento que antecede con su apéndice.

Santiago 28 de enero de 1928.

El Director,
Luis Fernández Garrido.

El Secretario,
Miguel Cabeza Anido.

Disposiciones del Reglamento para el Régimen y Gobierno del Real Conservatorio de Música y Declamación, de 25 de agosto de 1917, que sirven de complemento a los preceptos referentes a la Escuela de Música y Canto, contenidos en el Reglamento de las Escuelas de la Sociedad Económica de Amigos del País de Santiago.

TÍTULO I

De las enseñanzas

.....

CAPÍTULO II

De la enseñanza en general

Art. 3.º La enseñanza en el Conservatorio comprende:

a) La lección especial de la asignatura en que el alumno se matricule.

b) Las demás lecciones anejas a ella, en la forma que se indica en el capítulo III.

c) La asistencia obligatoria a las clases de conjunto a que sea destinado el alumno.

d) La exhibición de conocimientos en ejercicios públicos, en la forma que determine el director.

Art. 4.º

La enseñanza de los instrumentos de Piano y Violín será elemental y superior. Comprenderá cinco años la primera y tres la segunda.

Art. 5.º

La carrera de Instrumentista comprenderá las enseñanzas siguientes:

Solfeo y Teoría de la Música, Curso comprendido de Armonía, Música de salón, Conjunto vocal e instrumental, Historia de la Música y especialmente de la española y Estética, y la enseñanza completa del instrumento correspondiente.

La carrera de Canto comprenderá:

Solfeo y Teoría de la Música, Canto, Historia de la Música, especialmente de la española, Estética y Declamación lírica.

.....

CAPÍTULO III

Distribución de las enseñanzas

Art. 6.º Las enseñanzas para la obtención de los distintos títulos de las carreras que se cursen en el Conservatorio se registrarán por el plan siguiente:

La asignatura de Solfeo y Teoría de la Música se dividirá en primero, segundo y tercer curso. Esta enseñanza será previa para todas las asignaturas de Música.

Podrá simultanearse el tercer curso con el primero de la enseñanza de Canto y de todos los instrumentos, excepto el de Organó y Armonium.

La enseñanza de Canto se dividirá en primero, segundo, tercero y cuarto cursos.

La enseñanza de Piano se dividirá en dos grados: el primero (elemental), en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cursos; el segundo (superior), en sexto, séptimo y octavo cursos. Los alumnos de Piano del grado superior, durante los dos primeros cursos de esta enseñanza tendrán obligación de asistir a la clase de Acompañamiento al piano.

Las enseñanzas de Violín y Viola estarán divididas en dos grados: el primero (elemental), en primero, segundo, tercero, cuarto y quinto cursos; el segundo (superior), en sexto, séptimo y octavo. El primer grado puede ser común para los alumnos que se dediquen al estudio de la Viola, los cuales habrán de circunscribirse a este instrumento en el grado superior.

La enseñanza de Violonchelo se dividirá en primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo cursos.

El curso breve de Armonía comprenderá el conocimiento teórico y resolución natural de todos los acordes realizados en dos pautas con las claves de *Sol* en segunda línea y *Fa* en cuarta.

TÍTULO III

De los alumnos oficiales

CAPÍTULO IV

Exámenes de los alumnos oficiales

Art. 59. Los exámenes para pasar de un año a otro dentro de una misma enseñanza o asignatura, los practicará el profesor respectivo privadamente en su clase.

Art. 61. Los alumnos oficiales podrán examinarse en un curso, de dos sucesivos en una misma enseñanza, solicitándolo del director² durante el mes de abril, como ampliación de matrícula. La instancia pasará a informe del profesor respectivo para que manifieste si el alumno se encuentra en aptitud de poder aprobar a la vez los dos cursos y si se ha distinguido por su aprovechamiento, conducta y asiduidad durante el curso. Los alumnos a quien se conceda este derecho efectuarán un examen de los dos años ante el Tribunal correspondiente.

Art. 62. Los exámenes de fin de carrera y de grado se verificarán con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º Serán públicos, anunciándose con la anticipación debida los locales, días y horas en que hayan de celebrarse.

2.º

1 En la Escuela de Música de la Sociedad Económica, se verificarán siempre ante el Tribunal que determina el Reglamento.

2 En la Sociedad Económica se solicitará de la Comisión Curadora.

3.º Los Alumnos de enseñanza instrumental y los de canto ejecutarán una obra a su elección y otra sacada a la suerte entre las de una lista numerada que presentará el alumno y que comprenderá las obras correspondientes al programa del último año que haya estudiado. Además hará un ejercicio de lectura a primera vista

4.º Los alumnos de Solfeo «repentizarán», como ejercicio de examen final, una pieza manuscrita preparada por el Tribunal y contestarán a las preguntas que éste le dirija.

CAPÍTULO V

Oposiciones a premios

Art. 68. Los ejercicios se celebrarán en la forma que el Tribunal acuerde, y los alumnos actuarán por orden de sorteo. Terminadas las oposiciones, el Tribunal se retirará a deliberar y adjudicará los premios, extendiendo un acta que firmarán todos los Jurados. Las calificaciones se fijarán en el tablón de edictos del Conservatorio.

TÍTULO IV

De los alumnos no oficiales o libres

Art. 74. Los alumnos podrán solicitar en

una misma instancia el examen de varias asignaturas o de varios cursos de una misma asignatura, siempre con sujeción al plan de estudios adoptado por el Conservatorio.

Art. 79. Los alumnos libres verificarán los exámenes con sujeción a los programas oficiales.

Art. 80. Los exámenes de fin de carrera se verificarán en la misma forma y ante los mismos Tribunales que los de los alumnos oficiales, teniendo igualmente opción al diploma de capacidad.

